

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Ordena Expedir Oficio
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Contractual
Demandante: Sindy Daney Villa Arango
Demandados: Oscar Alonso Ramírez Sierra y Otros
Radicado: 630013103003-2020-00058-00

Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Es devuelto sin diligenciar el oficio 1221 del 15-12-2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Publio de Calarcá, Quindío, al no ser manifiesto correctamente el número y fecha del oficio que comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario 282-34208.

En el expediente se decretó, como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 280-212032 y 282-34208 de las Oficinas de Registros e Instrumentos Públicos de Armenia y Calarcá Quindío.

La medida en la primera matricula se comunicó mediante oficio 0691 del 06-08-2021 (anotación #05¹); en la segunda, obra en -PDF-20 la trazabilidad del envío del oficio 0452 del 13-05-2021, sin que se registre en el expediente que la Oficina de Registro reportara la inscripción, por lo que nuevamente se expide el oficio 0690 del 03-08-202, generando confusión al momento de expedir los oficios de levantamiento de la medida.

Por lo tanto, se libraré la comunicación respectiva, de modo que se dispondrá la expedición de un nuevo oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR y REMITIR correctamente el oficio ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 07-12-2023 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

¹ PDF-36 constancia de la inscripción.

Adviértase en esa comunicación que el oficio con que se registró la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario 282-34208 es el número 0452 de fecha 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #08 del 23-01-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5181e07f0d370b6e5460cd700091b6354b685b34ec9a46112e353f8eb21c25**

Documento generado en 20/01/2024 06:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>